



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia**, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado; 35 párrafo 1, 36 inciso a) y d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1, 87, 88 párrafo 1, 93 inciso c) y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Minuta referida, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia.

Como punto de partida es preciso dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de la adición que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia Carta Magna establece en su artículo 135, en el que se precisa que, para que las modificaciones lleguen a ser parte de la Constitución General de la República, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las acuerden, y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En concordancia con la disposición constitucional que antecede, con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Legislatura concurrir al proceso de reformas de la Constitución General de la República como parte del Constituyente Permanente.

En ese tenor, una vez efectuada la etapa procedimental previa, con la aprobación de las Cámaras Legislativas que integran el Honorable Congreso de la Unión, corresponde a esta Honorable Representación Popular determinar su posición en relación a la reforma constitucional que nos ocupa, en el sentido de decidir si se considera procedente o no la misma.

Es así que, con base en los fundamentos constitucionales y legales antes descritos, queda plenamente justificada la facultad de este Congreso para conocer de esta reforma constitucional.

II. Antecedentes del proceso legislativo.

1. El 6 de septiembre de 2012, el Senador Alejandro Encinas Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el segundo párrafo, reforma y adiciona la fracción IV y adiciona el numeral 8 del artículo 6o.; adiciona el segundo párrafo del artículo 16; adiciona el segundo párrafo del artículo 29; adiciona las fracciones XXIX-R y XXIX-S y se recorre la subsecuente del artículo 73; adiciona una fracción XII y se recorre la subsecuente del artículo 76; reforma la fracción I del inciso g) y se recorren las subsecuentes del artículo 105; adiciona el primer párrafo del artículo 110; adiciona una fracción VIII del artículo 116; se adicionan los incisos p) y q) y se recorre el subsecuente de la Base Primera y se adiciona una Base Sexta del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la Iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2. Con fecha 16 de octubre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores acordó ratificar el turno de dicha Iniciativa, para quedar a cargo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Anticorrupción, y Participación Ciudadana y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen correspondiente.
3. El 13 de septiembre de 2012, la Senadora Arely Gómez González, en representación de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 6, 73, 76, 78, 89, 105, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la Iniciativa a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

4. Con fecha 9 de octubre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores acordó rectificar el turno de dicha Iniciativa para quedar a cargo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Anticorrupción y Participación Ciudadana y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

5. El 4 de octubre de 2012, la Senadora Laura Angélica Rojas Hernández, a nombre propio y en representación de los Senadores Fernando Torres Graciano, Víctor Hermosillo y Celada y Martín Orozco Sandoval, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6, 16, 73, 76, 78, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la Iniciativa a la Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

6. Con fecha 30 de octubre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, comunicó la rectificación de turno de las Iniciativas de reformas constitucionales en materia de transparencia e información pública descritas con anterioridad, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.
7. El 19 de noviembre de 2012, en reunión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, se discutió y aprobó el proyecto de dictamen.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

8. El 20 de diciembre de 2012, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviándola a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

9. El 21 de diciembre de 2012, la Cámara de Senadores remitió a la Cámara de Diputados el expediente relativo al Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública.

10. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta antes mencionada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Transparencia y Anticorrupción, y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para su análisis y estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

11. Con fecha 23 de agosto de 2013, en sesión extraordinaria de la Cámara de Diputados, fue aprobado por 418 votos en pro, 25 en contra y 1 abstención, el dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública, y fue turnado a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso E del artículo 72 constitucional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- 12.El 27 de agosto de 2013 se recibió en el Senado de la República la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública. La Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que la Minuta se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

- 13.El día 20 de noviembre de 2013 el Senado de la República aprobó por 90 votos a favor 0 en contra y 1 abstención, el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

14. El 26 de noviembre de 2013 la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó por 424 votos en pro, 16 en contra y 4 abstenciones la Minuta con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, turnándose a las legislaturas locales para los efectos constitucionales.

- 15.La Minuta de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo de este Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada el 4 de diciembre del presente año, siendo turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para efectos de su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la Minuta.

La Minuta sometida a consideración de esta LXII Legislatura propone consolidar la transparencia, el acceso a la información y rendición de cuentas como un mecanismo encaminado a abatir cualquier acción que de cómo resultado la corrupción.

Asimismo, la acción legislativa pretende realizar una transformación del Instituto Federal de acceso a la Información y Protección de datos en un Organismo Autónomo Constitucional con el propósito de cimentar constitucionalmente el elemento principal de la transparencia como es la imparcialidad, así también se le otorgan facultades a éste órgano para que tenga acceso a la información de los organismos de la Administración Pública y de aquellos que tengan rango constitucional.

Por otra parte, otra de las premisas fundamentales de la Minuta es otorgarle facultades al Congreso de la Unión para que expida leyes en materia de transparencia, y de este modo mediante una ley general se determine el ámbito de competencia de la federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y órganos políticos administrativos.

IV. Análisis de la Minuta.

De los argumentos en los que se sustentan los dictámenes emitidos en las cámaras legislativas del Congreso de la Unión, se advierte que el derecho de acceso a la información en México, tiene su origen en la reforma al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1977.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, se argumenta que en el año 2002 surge la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que la expedición de esta Ley fue uno de los primeros pasos trascendentales para la construcción de la democracia participativa en México, al poner en manos de las personas información, datos, cifras y documentos que influyan en su toma de decisiones y que les permiten potencializar el ejercicio de otros derechos.

Se precisa también que a la fecha, la ley federal y las 32 leyes locales han adecuado su contenido para incorporar los principios rectores delineados en el artículo 6o. constitucional. No obstante, se indica que la diversidad en la interpretación y aplicación de dichos principios mantiene la dispersión y la heterogeneidad normativa en la materia.

Señalan las dictaminadoras del Congreso de la Unión, que es indispensable delinear un diseño institucional y procesal que unifique las características de los órganos garantes de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, para evitar la heterogeneidad, aumentar la eficacia institucional y preservar el pacto federal.

Ahora bien, en la Minuta que se dictamina, se propone la creación de un órgano garante federal en materia de transparencia que contará con autonomía operativa, presupuestaria, de gestión y de decisión, personalidad jurídica y patrimonio propios. Asimismo, este órgano garante se conforme por siete miembros, y que la renovación de dichos miembros se realice de forma escalonada.

En ese sentido se hace énfasis que el dotar de autonomía constitucional a los órganos garantes los facultará para interponer acciones de inconstitucionalidad contra leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, exclusivamente respecto de disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Exponen las colegisladoras del Poder Legislativo federal que el citado órgano garante federal se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima pública.

Asimismo, señalan que el derecho de acceso a la información y la transparencia, son elementos fundamentales para hacer realidad la rendición de cuentas de los gobernantes. Entendiendo por rendición de cuentas la obligación de los funcionarios de responder por lo que hacen y lo que atañe al poder de los ciudadanos para sancionar los resultados de la gestión en caso de que hayan violado sus deberes públicos.

En ese sentido, mencionan que no basta el compromiso ético de los funcionarios con la rendición de cuentas, sino que es necesaria la construcción de reglas del juego que auspicien y garanticen el proceso de apertura de la información y la garantía de que, efectivamente, se cumplan. Pero también es indispensable, del otro lado, que los ciudadanos no solo obtenga el derecho de acceder a la información, sino que además la utilicen cada vez más para fortalecer las vías de participación y el control democrático del poder.

Refieren que al ser insumo indispensable para la rendición de cuentas, el derecho de acceso a la información y la transparencia tienen una doble función. Otorgan información a los ciudadanos y, a su vez, desincentivan la realización de actos inapropiados por parte de los servidores públicos. Por lo demás a través de la transparencia y el acceso a la información pública, se facilita la evaluación y revisión de aquellos programas o políticas públicas ineficaces.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Mencionan que es importante destacar, como se ha señalado desde la academia y la sociedad civil, que la información es un componente básico de la rendición de cuentas, aunque no la agota. En efecto, sin información no hay rendición de cuentas posible, pero la información por sí sola no implica una cabal rendición de cuentas pues no conlleva la sanción correspondiente.

Aluden que están convencidos, al igual que el Presidente de la República, que una democracia de resultados exige niveles de transparencia y rendición de cuentas veraces y oportunas por parte de todo el sistema político. Sin ellos, difícilmente podemos brindar a nuestro régimen democrático condiciones de mayor confianza, modernidad, eficiencia y eficacia en su actuar frente a los ciudadanos.

Destacan que una sociedad mejor informada, con fácil acceso a publicaciones y resultados de los distintos órdenes y poderes de gobierno, con mecanismos para dialogar, evaluar e incidir en la gestión pública, apoyará y participará con mayor interés en las propuestas que enriquezcan el andamiaje democrático y social del país. Esto se puede lograr fortaleciendo la transparencia, la fiscalización y la evaluación rigurosa del ejercicio público, mismo que contribuyen a la efectiva rendición de cuentas del sistema político a la ciudadanía.

Aducen que para que un Estado sea eficaz, también necesita generar y facilitar el acceso a la información de calidad. Ello porque es un insumo fundamental para el diagnóstico, la planeación, la ejecución y la evaluación de los resultados de las políticas públicas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Señalan que en los últimos años, se ha avanzado considerablemente en materia de transparencia y acceso a la información pública. Sin embargo, consideran que resulta fundamental fortalecer el ejercicio de estos derechos, dando pasos adicionales, como muestra del compromiso con una forma abierta y moderna de ejercer el poder público.

En consecuencia manifiestan que con una postura modernizadora y de profundas convicciones democráticas, es prioritario dotar de plena autonomía constitucional al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Se trata de fortalecer y ampliar la independencia y el margen de maniobra del IFAI para consolidarlo como el máximo organismo responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en todo el país.

Continúan expresando que con el paso reformador que se está proponiendo, se quiere hacer irreversible su desempeño como órgano autónomo, ampliar su mandato para todos los poderes, organismos y entidades federales, y también asegurar su plena desvinculación orgánica con la administración pública para asegurar su efectiva vigilancia y la completa garantía de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los entes gubernamentales. Se trata sin duda de la vía más segura para garantizar el mandato constitucional de máxima publicidad.

Es por lo anterior, que las dictaminadoras del Congreso de la Unión consideran factible que el órgano garante tenga competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, organismo u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Mencionan que éste órgano, tendrá facultad para promover acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los Estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el organismo garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo que la premisa fundamental de esta acción legislativa advierten que es establecer que los órganos garantes de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales deben ser incorporados de manera expresa en la Constitución Federal, así como en las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, constituyéndolos como órganos imparciales, favoreciendo la vida democrática del País.

IV. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Una de las diversas muestras de la evolución democrática que hoy en día constituye muestra palpable del avance democrático de nuestro país, la constituye el surgimiento de una serie de instituciones públicas en las que se han delegado la operación de funciones medulares del Estado en beneficio de la sociedad, estas instituciones han adoptado en la doctrina constitucional mexicana la denominación de órganos constitucionales autónomos y han venido a redefinir la teoría clásica de la división de poderes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, resulta conveniente destacar que gran medida del detonante de estas instituciones ha sido el hecho de que en la realidad, se ha demostrado la necesidad de contar con órganos que no se encuentren sujetos a la presión de alguno de los tres Poderes de la Unión, para que puedan desempeñar con total independencia determinadas funciones estatales que así lo requieren, contribuyendo así al fortalecimiento del balance de pesos y contrapesos del Estado y al equilibrio entre los poderes públicos.

Bajo esa tesitura, quienes integramos las comisiones dictaminadoras en estudio, destacamos la relevancia del tema que nos ocupa, como lo es la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas, y que hoy en día constituye uno de los tópicos centrales del contexto democrático en el que vivimos.

La transparencia aparece comúnmente como sinónimo del derecho de acceso a la información o de rendición de cuentas. Aunque estos tres conceptos guardan relación entre sí, se trata de nociones distintas, conviene mencionar que el derecho a la información es un instrumento de la transparencia, y la transparencia es un instrumento de un sistema de rendición de cuentas.

Ahora bien, de las reformas constitucionales enviadas a esta Legislatura, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para efectos de conocer de la adición que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, y que son materia de estudio en nuestra calidad de parte incluyente del Constituyente, nos permitimos destacar lo siguiente:

Por lo que respecta al artículo 6o. constitucional, numeral que establece dentro de su contenido las reglas bajo las cuales opera el ejercicio del derecho de acceso a la información en los órdenes de gobierno, y que es materia de reforma de la presente minuta en estudio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estimamos encomiable la labor de las cámaras al ampliar en su máxima expresión el contenido de la norma, extendiéndolo a las autoridades, entidades, órganos y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, para ser sujetos obligados a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y determinándose los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Con dicha modificación se trasciende de gobiernos autoritarios a regímenes eventualmente democráticos.

Dentro del mismo artículo resalta la obligación de las autoridades de establecer los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos, ya que con eso se permite medir aquellas directrices implementadas en la materia y que arrojan como resultado la calidad en el desempeño de las instituciones que están obligadas a transparentar sus asuntos.

Por lo que respecta a la creación por parte de la Federación de contar con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Estimamos sobre este particular, que resulta atinente la creación de un órgano autónomo dentro del ordenamiento jurídico mexicano, que permita, justamente, garantizar su independencia respecto de los poderes, ya que como lo expresan dentro del proceso legislativo en ambas cámaras congresionales, con la presente reforma se busca que la actuación de sus integrantes no esté sometida a las presiones e intereses políticos o de otro tipo, sino que por el contrario, actúen de una forma libre, teniendo por único límite a la Constitución y las leyes acordes a ésta.

Bajo esta premisa, es que resaltamos las características que en la doctrina administrativa, destaca el Doctor Jorge Carpizo, respecto de los órganos constitucionales autónomos, mismos que a continuación se enuncian:

- 1. Están establecidos por la Constitución, la cual debe señalar los principios básicos de su organización y sus facultades más importantes.*
- 2. Realiza funciones públicas que corresponden al Estado.*
- 3. No depende políticamente de ninguno de los tres poderes, con los cuales guarda una relación de coordinación, no de subordinación.*
- 4. Goza de autonomía técnica y funcional.*
- 5. Su titular o titulares, así como los funcionarios, no son irresponsables. Existen procedimientos precisos para exigirles llegado el caso, la correspondiente responsabilidad.*
- 6. Realiza una labor técnica altamente especializada.*
- 7. Su actuación debe estar completamente alejada de consideraciones políticas o partidistas.*
- 8. Sus actos sólo deben estar regidos por los principios de legalidad, imparcialidad e igualdad de todos ante la Ley.*
- 9. Sus miembros deben gozar de garantías para asegurarles autonomía técnica, tales como nombramiento, estabilidad, ubicación, remuneración y responsabilidad.*
- 10. Sus actos de autoridad, como cualesquiera otros de esta naturaleza, si presuntamente violan derechos o libertades, están sujetos a control jurisdiccional.*
- 11. Si ese órgano fuera suprimido, y sus funciones atribuidas a cualquiera de los tres poderes, se lesionaría gravemente el Estado democrático de derecho.”*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con base en lo anterior, estimamos que con la creación de un órgano administrativo autónomo, tal y como se propone, permite otorgar mayor credibilidad a sus actos, convirtiéndolo absolutamente imparcial y que actúe a su vez en un marco totalmente libre de presiones de cualquier tipo.

Destacamos de manera particular las características de “autonomía técnica y de gestión” que en la reforma del texto constitucional mexicano se ha dispuesto para el organismo autónomo especializado, y que con ello, hace que sea suficiente para garantizar una plena independencia efectiva, de la función de ente regulador de la transparencia en los distintos órganos administrativos que componen la esfera pública de gobierno.

La propuesta de crear un órgano autónomo fortalece el sistema de pesos y contrapesos de los Poderes Públicos erigiéndose como auténticos equilibrios por lo que consideramos acertada dicha reforma, toda vez que con ello se desincentiva la comisión de conductas ilegales en el ejercicio de la función pública, cuando se operan recursos públicos.

Por lo que respecta a las modificaciones al artículo 73, que contiene las facultades del Congreso, resulta indispensable dotar al Poder Legislativo Federal, para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno, en razón de que esto permitirá desarrollar de manera integral las funciones que se le asignen al organismo autónomo propuesto en el artículo 6o. de la citada Minuta.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así también, refiere que deberá expedir de manera particular una Ley General que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

Por lo que respecta a las facultades exclusivas del Senado, establecidas en el artículo 76, se otorga a dicha cámara la facultad de nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. en reforma, en los términos establecidos por la Constitución y las disposiciones previstas que para tal efecto se emitan.

Continuando en el orden de facultades y atribuciones, también se armonizan las asignadas al Presidente de la República en el artículo 89, con el propósito de objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de la Constitución y que sean hechos por el Senado de la República, coincidimos con el fin de equilibrar el ejercicio de poder con el propósito de lograr crear instituciones apegadas a los más altos principios de la administración y que el único resultado que arrojen sea positivo y redunde en beneficio de todos los mexicanos, ya que con ello los organismos autónomos en nuestro país, se convierten en vehículos para la consolidación del sistema jurídico político mexicano como un sistema cada vez más democrático.

Así también, destacamos la labor de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, como el máximo órgano encargado de impartir justicia en nuestro país, y que como tal su desempeño juega un rol importante en una reforma de este tipo, debido a que como actualmente se señala en su artículo 105 y que el mismo forma parte de la reforma en estudio, se dota a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer, de los asuntos relacionados con la actuación del órgano constitucional autónomo cuando se susciten controversias entre éste y otro órgano constitucional autónomo, o con el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así también se extiende la facultad de competencia de la Suprema Corte de Justicia, de conocer de controversias que se susciten por el organismo garante que establece el artículo 6o. en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la república, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por otro lado, se reforman los artículos 108, 110 y 111 para efectos de fincar responsabilidad cuando de los actos que se desprendan por las servidores públicos que integren el organismo garante, se dilucide que han incurrido en una falta que amerite fincar una responsabilidad por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Estimamos justificada dicha reforma en razón de que con ello se estaría evitando dentro de lo posible, previniendo y, en su caso, castigando el abuso de poder cuando se rebase las esferas de competencia del organismo autónomo en estudio, de manera que si los servidores públicos que lo integren saben que puedan ser llamados a cuentas respecto a su desempeño gubernamental, tendrán mucho mayor cuidado en el momento de ejercer el poder, y lograr que el resultado de sus resoluciones no afecte o perjudique el interés general, o el particular de los ciudadanos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por último, de las reformas que se efectúan a los artículos 166 y 122, se desprende el otorgamiento de atribuciones en la esfera de competencia para los Estados y el Distrito federal, para que en sus constituciones se establezca la facultad de establecer organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución y la ley general que para tal efecto emita el Congreso de la Unión para establecer las bases y principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

Con la aprobación de las reformas en estudio se logra combatir la característica opuesta a la transparencia que es la opacidad permitiendo con ello el pleno acceso de la ciudadanía a las determinaciones provenientes de los órganos del Estado, y a los procesos que derivan y que para tal efecto se necesita cumplir como parte de una real y verdadera democracia, es así que a la luz de las consideraciones antes expuestas, quienes emitimos el presente dictamen, consideramos procedente en todas y cada una de sus partes la presente reforma constitucional, motivo por el cual sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente opinión, solicitando el apoyo decidido de sus integrantes para la aprobación definitiva del mismo, así como del siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones I, IV y V al apartado A, y se adiciona una fracción VIII al artículo 6o.; se adicionan las fracciones XXIX-S y XXIX-T al artículo 73; se adiciona una fracción XII al artículo 76 y se recorre la subsecuente; se reforma la fracción XIX del artículo 89; se reforma el inciso I) de la fracción I y se adiciona el inciso h) a la fracción II del artículo 105; se reforma el párrafo tercero del artículo 108; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 110; se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 111; se adiciona una fracción VIII al artículo 116; se adiciona un inciso ñ), recorriéndose los actuales incisos en su orden, a la fracción V, de la Base Primera del Apartado C del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o. ...

...

...

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. y III. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. y VII. ...

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima pública.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, solo en caso de que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

Los comisionados durarán en su cargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.

El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y términos que disponga la ley.

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de fiscalización superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de los estados y el Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

B. ...

Artículo 73. ...

I. a XXIX-R. ...

XXIX-S. *Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.*

XXIX-T. *Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.*

XXX. ...

Artículo 76. ...

I. a XI. ...

XII. *Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; y*

XIII. *Las demás que la misma Constitución le atribuya.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 89. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley;

XX. ...

Artículo 105. ...

I. ...

a) a k) ...

l) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución.

...

...

II. ...

...

a) a g)...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

h) El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la república, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

...

...

...

III. ...

...

...

Artículo 108. ...

...

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

...

Artículo 110. *Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6o. constitucional, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...
...
...
...

Artículo 111. *Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente, los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6o. constitucional, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.*

...
...
...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...

...

...

...

...

Artículo 116. ...

...

I. a VII. ...

VIII. *Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.*

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A. y B. ...

C. ...

BASE PRIMERA. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a n) ...

ñ) Legislar en materia del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Distrito Federal, así como en materia de organización y administración de archivos, de conformidad con las leyes generales que expida el Congreso de la Unión, para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. El Distrito Federal contará con un organismo autónomo, imparcial y colegiado responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna;

o) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

p) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea;y

q) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA A BASE QUINTA...

D. a H. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Transitorios

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *El Congreso de la Unión deberá expedir la ley General del Artículo 6o. de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.*

Tercero. *Los Comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos podrán formar parte del nuevo organismo autónomo en el ámbito federal, previa petición formal al Senado de la República dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto únicamente por el tiempo que reste el nombramiento del que fueron objeto en el Instituto que se extingue, siempre y cuando su petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes. En este caso, la Cámara de Senadores deberá resolver en un plazo de diez días, de lo contrario se entenderá la negativa a su petición.*

En tanto se integra el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, continuarán en sus funciones, conforme al orden jurídico vigente al entrar en vigor el presente Decreto, los comisionados del actual Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

La designación de los comisionados del organismo garante que se crea mediante la modificación del artículo 6o. constitucional materia del presente Decreto, será realizada a mas tardar 90 días después de su entrada en vigor, conforme a los siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. En el supuesto de que la totalidad de los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos soliciten su continuidad en el cargo y obtengan la respectiva aprobación en los términos del párrafo primero de esta disposición transitoria, formarán parte del organismo garante del derecho de acceso a la información que se crea mediante el presente Decreto, hasta la fecha de terminación del período para el que fueron originalmente designados, conforme a lo dispuesto por el siguiente artículo transitorio.

II. En el caso de que sólo alguna, alguno, algunas o algunos de los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos soliciten continuar en el cargo y obtenga la aprobación a que se refiere el párrafo primero de este precepto, continuarán en el ejercicio del cargo en el nuevo organismo hasta el término de la designación que se les confirió originariamente para formar parte del Instituto que se extingue; asimismo, se designarán los comisionados a que se refieren los incisos a) y b) del siguiente artículo transitorio, quienes ejercerán el cargo en los periodos señalados en los respectivos incisos.

En esta hipótesis, los comisionados que formen parte del nuevo organismo en virtud de que los comisionados del citado Instituto no soliciten no obtengan la aprobación para continuar en esa función, tendrán los periodos de desempeño siguientes:

- a) Se ha fenecido el mandato de la comisionada que concluye el encargo el 9 de enero de 2014, el nombramiento concluirá el 31 de marzo de 2018;*
- b) Si el nombramiento es en razón de la no continuación del comisionado que habría concluido el encargo el 13 de abril de 2019, el mismo se hará hasta esa fecha.*
- c) Si el nombramiento es en razón de la no continuación del comisionado que habría concluido el encargo el 17 de junio de 2016, el mismo se hará hasta esa fecha.*
- d) Si el o los nombramientos son en razón de la no continuación de una o de ambas comisionadas que habría o habrían concluido el encargo el 11 de septiembre de 2016, el o los mismos se harán hasta esa fecha.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el supuesto de que ninguno de los actuales comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos solicite al Senado o reciba la aprobación para formar parte del organismo garante del derecho de acceso a la información que se crea por medio del presente Decreto, y para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramiento que se realizarán, el Senado de la República especificará el período de ejercicio para cada comisionado, tomando en consideración lo siguiente:

- a) Nombrará a dos comisionados, cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2018.*
- b) Nombrará a dos comisionados cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2020.*
- c) Nombrará a dos comisionados cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2022, y*
- d) Nombrará a un comisionado cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2023.*

CUARTO. La designación de los dos nuevos comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución será realizada a mas tardar 90 días después de la entrada en vigor de este Decreto.

Para asegurar la renovación escalonada de los comisionados en los primeros nombramientos, el Senado de la República especificará el periodo de ejercicio para cada comisionado tomando en consideración lo siguiente:

- a) Nombrará a un comisionado, cuyo mandato concluirá el 1 de noviembre de 2017.*
- b) Nombrará a un comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2020.*
- c) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 9 de enero de 2014, concluirá su mandato el 31 de marzo de 2018.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- d) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 13 de abril de 2019, concluirá su mandato el 31 de marzo de 2026.*

- e) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 17 de junio de 2016, concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2021.*

- f) Quienes sustituyan a los comisionados que dejan su encargo el 11 de septiembre de 2016, uno concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2022 y el otro concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2023.*

QUINTO. *Las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrán un plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar su normatividad conforme a lo establecido en el presente Decreto.*

SEXTO. *El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.*

SEPTIMO. *En tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá las atribuciones correspondientes.*

OCTAVO. *En tanto el Congreso de la Unión expida las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

***NOVENO.** Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto se sustanciarán ante el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, creado en los términos del presente Decreto.*

***DÉCIMO.** Los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se transferirán al organismo público autónomo creado. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República y 88 párrafos 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comuníquese el presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como a las Legislaturas de los Estados de la República, para los efectos constitucionales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 88 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Punto de Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diez días del mes de diciembre de dos mil trece.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diez días del mes de diciembre de dos mil trece.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.